



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL IEDF", REPRESENTADO POR EL DR. ISIDRO H. CISNEROS RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y POR EL LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL DR. RODOLFO TORRES VELÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL IEECH", REPRESENTADO POR EL LIC. NOÉ DÍAZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "EL IEDF", a través de sus representantes:

- a) Que con fundamento en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordene la ley;
- b) Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- c) Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en su Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- d) Que en términos del artículo 52, párrafos primero, segundo y tercero, incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyos fines y acciones estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen

1



de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática;

- e) Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección;
- f) Que en términos del artículo 71, inciso o) del mencionado Código Electoral, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, entre otras atribuciones, celebrar convenios con las autoridades competentes sobre el intercambio de información, asesoría y documentos de carácter electoral;
- g) Que con fecha 23 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, designó como Consejero Presidente de "EL IEDF" al ciudadano doctor Isidro H. Cisneros Ramírez, quien rindió protesta ante dicho órgano legislativo del Distrito Federal el 12 de enero de 2006;
- h) Que según lo dispuesto por el artículo 74, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio;
- i) Que en la tercera sesión extraordinaria del Consejo General de "EL IEDF", celebrada el 27 de enero de 2006, al analizar el punto dos del orden del día, se aprobó el nombramiento del licenciado Oliverio Juárez González, como Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, con efectos a partir del 29 de enero de 2006.
- j) Que de conformidad con los artículos 48, fracción II, y 53, fracción IX, ambos del Reglamento Interior de "EL IEDF", corresponde a la Unidad de Informática cumplir las instrucciones que emita el Consejero Presidente en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás funciones que le confiere la normatividad aplicable, y
- k) Que de conformidad con el artículo 49, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, le corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos



formular, revisar y validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos y convenios en los que “EL IEDF” sea parte;

- l) Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Huizaches Número 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, México, Distrito Federal.

II.- De “EL IEECH”, a través de sus representantes:

- a) Que es un organismo independiente, permanente, imparcial, autónomo y público del estado, responsable de la preparación, organización y vigilancia de las elecciones estatales y municipales, así como corresponsable en la vigilancia de las precampañas, que cuenta además con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- b) Que el Lic. Noé Díaz González, fue designado como Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chiapas, por acuerdo de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre del año 2001, según decreto número 232 Bis, y que dentro de sus facultades está la de representar legalmente a “EL IEECH”, así como suscribir el presente convenio y obligarse en todos sus términos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, fracción II del Código Electoral del Estado de Chiapas, y
- c) Que para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en periférico sur poniente número 2185 de la colonia Penipak de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III.- De “AMBAS PARTES”:

- a) Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio;
- b) Que han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento, y
- c) Que es su voluntad suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. “**AMBAS PARTES**” convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que “**EL IEDF**” proporcionará de manera gratuita a “**EL IEECH**”, 17 (diecisiete) urnas electrónicas de su propiedad; 14 (catorce) de ellas, para el efecto de implementarlas en una prueba piloto en las principales ciudades del estado de Chiapas, como proyecto en la jornada electoral que se celebrará el 20 de agosto de 2006, y 3 (tres) de ellas, como respaldo en caso de contingencia, de conformidad con las medidas de seguridad y protección detalladas en el anexo “A”; el procedimiento de traslado detallado en el anexo “B”; así como los criterios para la ubicación de los puntos geográficos donde se instalarán las urnas electrónicas y los requerimientos de acondicionamiento de los lugares para la ubicación de las urnas electrónicas para la prueba piloto, detallados en el anexo “C”; documentos que debidamente firmados por las partes forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. “**AMBAS PARTES**” convienen en que el tema sujeto a consulta en la Prueba Piloto será “Valores Cívicos y Democráticos”.

TERCERA. Para la realización del objeto del presente instrumento, las partes convienen los siguientes compromisos:

“**EL IEDF**”:

- a) Proporcionar cinco elementos de su personal, con los conocimientos necesarios para capacitar al personal de “**EL IEECH**” en el uso de las urnas electrónicas, y
- b) Por conducto de dichos elementos, brindar soporte técnico el día de la jornada electoral en el estado de Chiapas, la cual tendrá verificativo el 20 de agosto de 2006.

“**EL IEECH**”:

- a) Cubrir el costo de la transportación, alimentación y hospedaje de los cinco elementos del personal de “**EL IEDF**” que se señalan en el inciso a) de sus compromisos, durante todo el tiempo que lleven a cabo el cumplimiento del objeto de este convenio;
- b) Se hará cargo de la transportación y el costo de ésta, respecto al traslado de las urnas electrónicas de las instalaciones de “**EL IEDF**”

a las instalaciones de “**EL IEECH**” y viceversa, así como para el traslado e instalación a los lugares donde se desarrollará la prueba piloto;

- c) Resarcir el costo, en su caso, de los daños que llegasen a sufrir con motivo de dicha transportación, por su uso inadecuado o por cualquier otra causa sea previsible o no, y
- d) Devolver a “**EL IEDF**” las urnas electrónicas a más tardar el 25 de agosto de 2006 y, trasladar a su personal a sus instalaciones.
- e) Emplear personal técnico especializado y/o capacitado para la operación de las urnas.
- f) Proporcionar la infraestructura necesaria para la capacitación, soporte técnico, transmisión y recepción de resultados.

CUARTA

“**AMBAS PARTES**” acuerdan que para la debida ejecución del presente instrumento, así como para la adecuada operación, seguimiento, supervisión y control de las acciones designan como **RESPONSABLES OPERATIVOS**, a los siguientes funcionarios y, en su caso, a quienes los sustituyan en sus funciones:

- a) Por parte de “**EL IEDF**” al Titular de la Unidad de Informática, Dr. Rodolfo Torres Velázquez, y
- b) Por parte de “**EL IEECH**”, al Ing. Luis A. Montesinos Avendaño, Jefe del Departamento de Informática.

Tales responsables, tendrán las atribuciones siguientes:

- I Determinar y aprobar las acciones o actividades factibles de ejecución;
- II Coordinar la ejecución del objeto del presente Convenio;
- III Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este instrumento y evaluar sus resultados, presentando un informe escrito al final, precisando los objetivos logrados, y
- IV Las demás que acuerden por escrito las partes.





Los acuerdos que a que arriben los **RESPONSABLES OPERATIVOS** en los términos de las cláusulas **DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA** de este instrumento, deberán ser validados por los representantes legales de **“AMBAS PARTES”**.

QUINTA

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el apartado de Declaraciones y, de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir en forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate con firma autógrafa. Asimismo, ambas partes se obligan a notificarse por escrito el cambio de su respectivo representante, que surtirá efectos a partir del día de su recepción.

SEXTA

Las partes se obligan a guardar reserva y mantener secreto respecto de la información o documentación que sea clasificada como confidencial, a la que se tenga acceso derivado del presente instrumento.

SÉPTIMA

“AMBAS PARTES” se obligan a controlar y supervisar la seguridad y conservación de los documentos que se reciban, así como reconocerse recíprocamente los derechos de autor (derechos morales y derechos patrimoniales) que cada una tiene o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del presente convenio; pactando desde ahora que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los conocimientos de esta naturaleza, que deriven del cumplimiento de este instrumento, pertenecerán a la parte que genere dichos conocimientos, y si la producción es conjunta, entonces ambas partes participarán de la titularidad de los mismos.

Particularmente, **“EL IEECH”** reconoce expresamente que es **“EL IEDF”** el único titular de los derechos de propiedad intelectual sobre el diseño, modelo y características de las urnas electrónicas de su propiedad, que serán materia del presente instrumento.

OCTAVA

La vigencia del presente convenio correrá a partir de la fecha de su firma, y hasta que concluya la última de las actividades vinculadas con el cumplimiento de su objeto. Las partes podrán solicitar su terminación en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la otra parte, con tres días de antelación a la fecha en que pretendan dar por culminado el convenio. Para tal caso, ambas partes se comprometen a tomar las medidas necesarias, con el fin de evitarse perjuicios mutuamente, así como a terceros, debiendo continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.



NOVENA

Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, estará relacionado laboralmente sólo con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, se considerará a la otra como patrón sustituto u obligado solidario.

En efecto, este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, ya que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto u obligado solidario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, por lo que la institución que contrató al trabajador de que se trate, deberá sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por el personal mencionado en el párrafo que antecede.

Si en la realización de una acción o programa interviene personal que preste sus servicios laboralmente a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará ninguna relación de carácter laboral, ni de otra naturaleza con las instituciones firmantes.

DÉCIMA

Será motivo de rescisión del presente convenio, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA

El presente instrumento podrá ser ampliado o modificado mediante convenio modificatorio que las partes suscriban de común acuerdo por conducto de sus representantes legales, formando parte integrante del presente acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA

En el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que ambas partes convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por los RESPONSABLES OPERATIVOS mencionados en la cláusula CUARTA de este convenio y formalizado por escrito por los representantes legales.



Leído por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad y para su debida constancia lo firman por duplicado al calce y al margen en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de agosto del 2006.

POR "EL IEDF"

DR. ISIDRO H. CISNEROS RAMÍREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

POR "EL IEECH"

LIC. NOÉ DÍAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE
LEGAL

DR. RODOLFO TORRES VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

LIC. GREGORIO GALVÁN RIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN JURÍDICA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIAPAS SUSCRITO EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2006.